

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que el apoderado demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 2079

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL

Apoderado: Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ
lumalo66@hotmail.com

Demandado: JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR
modajohannarubiano@hotmail.com

Apoderado: GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
gh_arguello@yahoo.com

Radicación: 76001400300002019-00852-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que el abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ** como apoderado de EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL solicita la autorización de retiro de demanda.

Al respecto la norma dicta:

Artículo 92. Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras **no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Consideraciones

La señora Johanna Marisol Rubiano Tovar el 8 de julio del año que corre allegó a esta secretaría poder otorgado al abogado Gustavo Hernán Arguello Hurtado y se le realizó la notificación personal siendo las 10:59 a.m, misma de la cual se le remitió copia al aquí petente como se ve en la siguiente imagen.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt;">SIGC</p>
---	--	---

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.



Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Jue 8/07/2021 10:59 AM

Para: gh_arguello; luis mario londoño hernandez <lumalo66@hotmail.com>; modajohannarubiano@hotmail.com

-  Acredita remisión del po...
189 KB
-  Yahoo Mail - Fwd_ Poder...
68 KB
-  01. EXPEDIENTE DIGITAL ...
692 KB

📎 3 archivos adjuntos (949 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Abogado GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
gh_arguello@yahoo.com
Cedula de Ciudadanía No. 79.513.801 de Bogotá
Portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 del C.S. de la J.
En representación de la demandada JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR

Referencia: Ejecutivo
Demandante: EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL
Apoderado: Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ
lumalo66@hotmail.com
Demandado: JOHANNA MARISOL RUBIANO TOVAR
modajohannarubiano@hotmail.com
Radicación: 76001400300002019-00852-00

Hoy 8 de julio de 2021, se le notifica personalmente del contenido de la providencia no. 3428 del 15 de noviembre de 2019 proferido en el proceso ejecutivo con radicado 760014003001-2019-00852-00.

La denuncia la existencia del proceso promovido por EDIFICIO CENTRO ALFEREZ REAL que está siendo

Por lo tanto y en armonía con lo dispuesto en el Art 92 del CGP al estar notificada la demandada no es procedente el retiro de la demanda, debiendo solicitar el desistimiento de la demanda si en realidad es eso lo que pretende.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Denegar el retiro de la demanda que presenta el apoderado del solicitante.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que manifieste si desiste de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b687905bd08556731cb770608c9a43115696fd4a70197ac1bebd97e8210a807**

Documento generado en 11/08/2021 04:10:46 PM